

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103026**20170053900**

C01

Ha llegado remitido por el Juzgado 26 Civil del Circuito, el asunto judicial de la referencia, puesto que, según pronunciamiento de aquel despacho, perdió la competencia conforme al art 121 del CGP y por tanto para que se asuma ante esta juzgadora el trámite pertinente.

Sobre el particular se advierte, que contrario a lo aducido por la sede judicial de origen, el competente para continuar con el conocimiento, no es otro que el Juzgado remitente, como quiera que la interpretación sistemática del art 121 de nuestro estatuto procesal, permite vislumbrar que no es tan cierto que cumplido el año para proferir sentencia, su calculo debería efectuarse desde la data de la radicación de la demanda <03/08/17>, para que el juez pierda de pleno derecho la competencia y ya no pueda seguir actuando, ya que puede ocurrir como se otea en las actuaciones desplegadas por las partes se proveyó el saneamiento de la nulidad como quiera que se continuaron las actuaciones, como se narra a continuación.

Para efecto de lo discurrido, en vista que el termino perentorio de definición de la instancia debió cumplirse en la data del 03/08/18, como se indicó en la providencia del Juez 26 Civil del Circuito que declaro su pérdida de competencia¹, ha de tenerse en cuenta que las mismas partes convalidaron el trámite procesal al continuar el mismo.

Téngase en cuenta que el despacho de origen resolvió las excepciones previas propuestas ad portas del vencimiento y dio por terminado el proceso con providencia del 29/06/18 como se observa en el cuaderno tres del expediente digitalizado, siendo revocada esta providencia por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá² en la fecha de 27/11/18, dictándose el correspondiente obedecimiento en la data 04/02/19 por la agencia judicial original.

Con providencia del 11/04/19 el juzgado 26 civil del circuito, dispuso la inaplicación del art 121 del CGP, por ocasión de sendos recursos propuestos por ambos extremos litigiosos <fls.826/828>³, providencia que se dictó fuera del término establecido de la norma indicada.

Se continuaron las actuaciones por los extremos procesales, llevándose a cabo la audiencia inicial en la data del 09/03/20, dándose cumplimiento por los dos extremos respecto de las disposiciones dadas entorno a dicha audiencia, como

¹ Consecutivo 57 del C01

² Cuaderno 04

³ Consecutivo 03 del C01

se aprecia en los consecutivos 07 y 08 del plenario digitalizado, asimismo se efectuó el desarrollo probatorio recaudado mediante audiencia del 28/06/21⁴.

La breve reseña anterior de las actuaciones reflejadas en el expediente, nos permite llegar a la conclusión que las partes sanearon la nulidad de pleno derecho, pese a la petición elevada con posterioridad de la audiencia inicial por la parte demandada.

En consecuencia, ha de provocarse el conflicto negativo de competencia ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que lo dirima.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento dentro del presente asunto.

SEGUNDO: PROVOCAR el conflicto negativo de competencia para conocer de la presente actuación.

TERCERO: REMITASE el expediente digital, para que se dirima el conflicto de competencia aquí planteado. Déjense las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

⁴ Consecutivos 36 a 38 del C01

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c7e7d96683baf253f325f76afcb564b13c65773e32e3cd0845b2cc3c8f4aaa**

Documento generado en 01/03/2022 07:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>